

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520170005000
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Vanessa Carolina Juancho Mosquera y otros
Demandado	Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur ESE y otro

**AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL**

El 2 de marzo de 2017 (fl. 144, c.1), los señores Vanessa Carolina Juancho Mosquera; Luz Dary Mosquera Mosquera, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor L.K.J.M.; Frenny Juan Juancho Mosquera; Erika Jasbleidy Quinto Mosquera, quien actúa en nombre propio y en representación de J.S.O.Q.; Palmeris Quinto Quinto; Ligia Tomasa Quintero y Johan Sebastián Ortiz Manyoma, a través de apoderado judicial, presentaron demanda de reparación directa en contra de Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Mediante auto de 22 de marzo de 2017 se admitió la demanda y se ordenó su notificación a las entidades demandadas (fls. 146-147, c. 1), quienes fueron notificadas en debida forma y contestaron la demanda oportunamente, tal y como quedó señalado en auto del 27 de junio de 2018 (fl. 401, c.1).

La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. propuso excepciones (fls 167 a 177, c.1) y llamó en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros (fls. 1-5, c. 2) y el 31 de enero de 2018 (fls 48 a 50, c. 2) se aceptó el llamamiento en garantía. La aseguradora contestó la demanda y el llamamiento en garantía y presentó excepciones (folios 54 a 62, c. 2).

La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. propuso excepciones y solicitó vincular a la E.P.S. Capital Salud, a la Secretaría Distrital de Salud y a la Policía Nacional (fls 306 a 311, c.1)

El 4 de mayo de 2018 se corrió traslado del escrito de excepciones (fl. 310, c. 1) y la parte demandante el 9 del mismo mes y año allegó escrito descorriendo el traslado (folios 343 a 353 y 373 a 377 c. 1).

El 11 de junio de 2021 se dispuso vincular como litisconsorte necesario a la EPS-S Capital Salud, Bogotá D.C.- Secretaría Distrital de Salud y a la Policía Nacional (Doc. 11, exp. digital). Las vinculadas fueron notificadas el 11 de agosto de 2011 (Doc. 12, exp. digital); sin embargo, únicamente Bogotá D.C.- Secretaría Distrital de Salud contestó la demanda y propuso excepciones (Doc. 17, exp. digital).

El 23 de noviembre de 2021 se corrió traslado de las excepciones (Doc. 25, exp. digital).

No se observan excepciones previas pendientes de resolver, la excepción de falta de legitimación en la causa es una excepción perentoria y se revolverá al momento de proferir sentencia en el presente asunto.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **16 de agosto de 2022 a las 08:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** javfrac@gmail.com; wfrancoh@unal.edu.co.

**Parte demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E:**  
jurídica.apoyo3@subredsur.gov.co; notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co.

**Parte demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.:**  
notificacionesjudiciales@subredcentroorient.gov.co

**Parte demandada Ministerio de Defensa – Policía Nacional:**  
decun.notificacion@policia.gov.co.

**Parte demandada Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Salud:**  
notificacionjudicial@saludcapital.gov.co.

**Parte demandada Capital Salud E.P.S. S.:** notificaciones@capitalsalud.gov.co.

**Llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros:**  
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; orios@riossilva.com.

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que, dentro del término de cinco (5) días, allegue documento que acredite que la señora Luz Mary Mosquera Mosquera tiene la custodia de la menor Laura Karina Juancho Murillo, ya que dice ser su abuela y actuar en representación de ella (folio 1, c. 1).

Se **RECONOCE** a la abogada Aura Isabel Fernández Rivera como apoderada de Bogotá, D.C. – Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud, en la forma términos del poder conferido y allegado al correo electrónico el 20 de septiembre de 2021 (Doc. 16, 20, 21, 22, 23 y 24, exp. digital). Así mismo, en consideración escrito presentado el 28 de enero de 2022 por la abogada mencionada, mediante el cual presentó renuncia al poder conferido (Docs. 30-31, c. 1), por reunir los requisitos señalados en el artículo 76 del C. G. del P se **ACEPTA**. Se **REQUIERE** a la Secretaría Distrital de Salud para que constituya apoderado judicial para que la represente dentro del presente proceso.

se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el abogado Jesús David Rivero Noches como apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE (Docs. 27, 28 y 29, exp. digital). Se **REQUIERE** a dicha Subred para que constituya apoderado judicial para que lo represente dentro del presente proceso.

Se **REQUIERE** a las entidades vinculadas EPS-S Capital Salud y Policía Nacional para que, dentro del término de cinco (5) días, designen apoderado judicial que las represente dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*ccpd*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **20 DE MAYO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ec6cf540922ab03df97719a0cf0d05f0ce8bde54689f7dc99a9c88ccb912c8**

Documento generado en 19/05/2022 06:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>